



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, nueve de noviembre  
Del año dos mil veintidós.**

**Resolución Administrativa N° 01043 -2022-CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **KARINE MARGARET CASTILLO VELASQUEZ**, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Informe N° 240-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA, Trabajadora Social.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, señala que conforme a la licencia médica que adjunta, solicita en vía de regularización licencia con goce de haber por enfermedad por el día 02 de noviembre del 2022, precisando que, ha sido atendida por emergencia en la Clínica Cayetano Heredia, motivo por cual la atención y medicina ha sido cubierto al 100% por la aseguradora a la que se encuentra afiliada, adjunta recibo de consulta y compra de medicamentos. Solicitud **NO** cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

**Cuarto.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

**Quinto.-** El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, **con el visto bueno de su jefe inmediato** y está condicionado a la conformidad de la institución.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Sexto.**- Mediante Informe N° 240-2022-TS-BP-CSJUU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, informa: **1)** que la servidora ingresa a laborar a la Corte de Junín, el 02 de noviembre, quien estuvo laborando hasta el 01 de noviembre en la Corte de Lima Norte; **2)** precisa que en la Corte de Lima Norte la aseguradora EPS que hace uso el personal es RIMAC, y, el descanso que presenta la servidora es a través de la EPS RIMAC; **3)** La Corte de Junín al tener una EPS diferente, no tiene acceso a la información de la aseguradora (informe que se eleva al CED con los datos: código de afiliación, acreditación vigente y tipo de plan) Además el empleador Corte de Junín, sólo reconoce los descansos médicos emitidos por la EPS PACIFICO; **4)** que se le explico a la servidora que debe presentar la ficha de afiliación y documentos requeridos para que proceda con el trámite de su inclusión, así mismo, debe solicitar en la Corte de Lima Norte, la exclusión a la EPS RIMAC; **5)** los documentos presentados justifica su inasistencia por el día 02 de noviembre, con la observación de que no hace constar el visto bueno de su jefe inmediato superior.

**Séptimo.**- Estando a la precisiones en el informe social, se colige:

- En la Corte de Lima Norte, sus trabajadores tienen como aseguradora a la EPS RIMAC, el descanso que presenta la trabajadora es de su atención a través de la EPS RIMAC.
- En la Corte de Junín sus trabajadores tienen como asegurada a la EPS PACIFICO y al ser una aseguradora 'diferente', le imposibilita a las Trabajadoras Sociales el acceso a la información como: datos del servidor, código de afiliación, acreditación vigente y tipo de plan. Además, el empleador en la Corte de Junín, reconoce solo en el caso de las aseguradoras los descansos médicos emitidos por la EPS PACIFICO.
- Al poner de conocimiento la servidora de su traslado a la Corte de Junín se le explico que debe de presentar la ficha de afiliación y documentos requeridos para que se proceda con el trámite de su inclusión asimismo debe de solicitar en la anterior corte su exclusión a la EPS RIMAC.

No ha cumplido la servidora con presentar la documentación requerida para el trámite de la licencia con goce de haber que peticiona, en virtud que la aseguradora de los servidores de la Corte Superior de Justicia de Junín es la EPS PACIFICO y no la EPS RIMAC, y el descanso medico que presenta la servidora, su atención fue a través de la mencionada aseguradora EPS RIMAC, y el empleador en la Corte de Junín, reconoce solo en el caso de las aseguradoras los descansos médicos emitidos por la EPS PACIFICO, tal como lo informa la trabajadora social; de igual manera no ha cumplido con hacer visar por el Ministerio de Salud su certificado médico, así como el recibo de pago por visación, asimismo su recibo de pago por consulta médica, la receta médica, la boleta de compra de medicamentos, así como su FUT que presenta no cumple con hacer constar el V°B° de su jefe inmediato superior, tal como lo dispone el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Octavo.**- En aplicación al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, según el cual, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica, es decir mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.

**Noveno.**- En relación con lo mencionado principio de legalidad, Morón Urbina precisa que este se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: *“(…) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional”*.

**Décimo.**- En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, en tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo

**Décimo Primero.**- En ese contexto, estando al informe social y a las precisiones señaladas, en observancia al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, la solicitud de licencia con goce de haber por salud, por el día 02 de noviembre del 2022, peticionado por servidora, deviene en improcedente, debiendo la servidora solicitar la justificación de su inasistencia del día 02 de noviembre del 2022 ante la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, en conformidad al Artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

**Décimo Segundo.**- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber por salud, a la servidora **KARINE MARGARET CASTILLO VELASQUEZ**, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **02 de noviembre del 2022**.
2. **DISPONER** que la servidora **KARINE MARGARET CASTILLO VELASQUEZ**, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, **SOLICITE** la justificación de su inasistencia ante la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, del día **02 de noviembre del 2022**.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**